



# **AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER (Toledo)**

## **ORDENANZA FISCAL NÚM. 01**

### **TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. [ART. 20.3.g), LHL]**

#### **I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1º**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

#### **II - HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal.

#### **III - SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 3º**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

#### **IV -EXENCIONES**

#### Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

### V - CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 5º

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente, atendiendo a la función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

2. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas. Dichas tasas serán compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

### VI - TARIFAS

#### Artículo 6º

Estas tarifas se incrementarán anualmente en relación con la subida del índice de precios al consumo.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	I.P.C. 4,20%	PRECIOS APLICADOS EN EL AÑO 2007	PRECIOS A APLICAR EN EL AÑO 2008
<b>PRIMERA.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS</b>			
ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria m2 y día	4,20%	0,2237	0,2331
<b>SEGUNDA.- OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.</b>			
Hasta 10 metros cuadrados al día	4,20%	0,2237	0,2331
Más de 10 metros cuadrados al día	4,20%	0,3088	0,3218
<b>TERCERA.- VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.</b>			
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos y otras instalaciones análogas m2 y día	4,20%	0,1172	0,1221
2. Ocupación con andamios, por metro lineal y día	4,20%	0,1172	0,1221
3. Ocupación con puntales, por cada elemento y día	4,20%	1,0118	1,0543
4. Ocupación con asnillas, por cada metro lineal y día	4,20%	1,0118	1,0543
<b>CUARTA.- CONTENEDORES.</b>			

1. Contenedor de hasta 4 metros cúbicos: €/ día o fracción	4,20%	3,1950	3,3292
2. Contenedores de más de 4 metros cúbicos: €/ día o fracción	4,20%	6,3900	6,6584
<b>QUINTA.- CASETA DE OBRA</b>			
1. Caseta €/día o fracción por caseta.	4,20%	1,0650	1,1097

## 2. Normas de aplicación de las Tarifas:

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 20 por 100.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión:

- Durante el segundo trimestre un 25 por 100
- Durante el tercer trimestre un 50 por 100
- Durante el cuarto trimestre y sucesivos un 100 por 100

c) La tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

## VII - DEVENGO

### Artículo 7º

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día uno de enero de cada año.

2. El pago de tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

## VIII - DECLARACIÓN DE INGRESO Y GESTIÓN

### Artículo 8º

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas establecidas en esta Ordenanza, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo anterior y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las

declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vías públicas hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2.a), y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

## **IX - INDEMNIZACIONES POR DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

### **Artículo 9º**

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

## **X - INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **XI - DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.